

Ayuntamiento de Murcia
Tráfico y Transportes

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)



ANEXO VII: INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO MUNICIPAL SOBRE ENCARGO DE GESTIÓN A URBAMUSA DE LA O.R.A. EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



ASUNTO. INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO SOBRE ENCARGO A URBAMUSA GESTIÓN DE LA ORA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

Que emite el servicio municipal de Tráfico, en los términos previstos en la orden efectuada por la Tte. Alcalde de Movilidad Sostenible y Juventud, sobre la condición de medio propio de URBAMUSA en relación con el Ayuntamiento de Murcia, así como de su capacidad para asumir el encargo y sus normas para la gestión de la actual ORA como consecuencia de la finalización el próximo día 16 de octubre, de la actual concesión administrativa, mientras se ultima la memoria justificativa técnica y económica junto con los informes y demás documentación para proceder al encargo del nuevo servicio de estacionamiento regulado por medios propios, y que deberá ser elevada para su aprobación por el Pleno Municipal.

Introducción.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su art. 25.1, que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El art. 25.2.g) establece como competencia propia, el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad

Hasta la fecha actual el contrato de concesión administrativa del servicio de regulación y control del estacionamiento en vías públicas de Murcia (Ordenanza Reguladora del Aparcamiento, O.R.A.) se venía gestionando por la mercantil Estacionamientos y Servicios S.A., finalizando el plazo el próximo 16 de octubre de 2019.

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



Por parte de los servicios técnicos municipales, se está redactando un proyecto de gestión innovador, completamente distinto a lo que durante estos últimos diez años ha existido en Murcia.

Y todo ello desde la perspectiva de un nuevo plan de movilidad, teniendo en cuenta las nuevas necesidades de uso equitativo y equilibrado de los espacios urbanos en cuanto a movilidad y mejora de la calidad ambiental, la apuesta por el uso preferente de modos de transporte sostenibles, la reordenación del transporte urbano de pasajeros y sus infraestructuras, la creación de aparcamientos disuasorios, la implantación de modos de transporte personal, las infraestructuras de los carriles bici y las recomendaciones de la FEMP, sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento.

Además hay que añadir que en el marco de la Estrategia de Ciudad y en el Proyecto MiMurcia, se han incluido determinados puntos que tienen un impacto directo en la movilidad urbana: paneles informativos, sensorización de plazas reservadas de aparcamiento, cámaras y parquímetros, que deben alinearse con las previsiones futuras, considerando la integración de los actuales y la evolución futura de la gestión de la ORA y posibles nuevos servicios asociados.

Desde esta perspectiva por parte de los servicios técnicos municipales se ha redactado un proyecto de servicio de estacionamiento respetando las siguientes líneas generales de actuación:

- Fomento del uso del transporte público mediante establecimiento de zonificaciones que permitan tarifas más económicas en las zonas periféricas que en el casco histórico.
- Accesibilidad universal al estacionamiento para personas con movilidad reducida mediante exención parcial o total del título de estacionamiento.
- Mejora del medio ambiente mediante el fomento del vehículo cero emisiones, con exención total o parcial del título de estacionamiento.
- Fomento de la rotación mediante la identificación individual de los vehículos.
- Optimización del aprovechamiento de las zonas destinadas a residentes, estableciendo medidas de lucha contra la falsificación de acreditaciones de residentes, en beneficio de los residentes autorizados.

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



- Ordenación y mejora de los espacios habilitados a carga y descarga, estaciones de bicicleta eléctricas, patinetes y otros vehículos de movilidad personal.

También se está elaborando el estudio de viabilidad técnica y económica que acredite en su caso, la rentabilidad y eficiencia de la gestión por medios propios, y que de manera aún provisional, los datos garantizan en principio la misma.

En conclusión, todas estas variables hacen imposible poder tener un documento de trabajo definido, requiriendo este nuevo proyecto de un dinamismo flexible que procure una correcta gestión y adecuación a las necesidades de movilidad que se están desarrollando, sobre lo cual, se produce este encargo de gestión para poder continuar la prestación del servicio hasta en tanto se complete e informe el nuevo proyecto y se apruebe por el órgano competente.

Sobre los aspectos legales.

PRIMERO. La entidad mercantil URBAMUSA es una sociedad íntegramente participada por capital público, Ayuntamiento de Murcia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme a los estatutos de la sociedad, se establece en su art. 1.2. que “la sociedad adquiere la condición de medio propio y servicio técnico de sus accionistas, Ayuntamiento de Murcia y Comunidad Autónoma, y organismos autónomos dependientes de las mismas, pudiéndosele encomendar o conferir cuantas actuaciones o prestaciones se consideren oportunas en el marco de su objeto social”.

A su vez, el art. 2 de los Estatutos expone que la Sociedad tendrá por objeto social la realización de estudios urbanísticos, actividad urbanizadora, edificación, rehabilitación urbana y gestión de grandes proyectos, centrándose su actividad en distintas áreas, urbanismo, vivienda, rehabilitación, obras de infraestructura general y otras, asumiendo además en su objeto social la promoción de aparcamientos, incluyendo la gestión y

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



comercialización. (art. 2.1.c) de sus Estatutos Sociales), publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el 2 de febrero de 2009, T2552, F142, S8, H MU 11269, I/A 41 (23.01.09).

SEGUNDO. La regla general de la convocatoria y licitación pública de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, quiebra en los supuestos conocidos como encargos *in house*, es decir, los encargos realizados por Administraciones territoriales de prestaciones típicamente contractuales a sus entes instrumentales personificados (“medios propios”), sin aplicación de la normativa de contratación pública (los denominados contratos o servicios *in house providing* o encargos a entes propios), justificándose en la capacidad autoorganizativa de la propia Administración.

TERCERO. Ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la que ha ido configurando los perfiles de esta figura, cuyo origen se encuentra en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios. Los criterios que cumulativamente deben darse para que se produzca la excepción son (STJUE 18 de noviembre de 1999 C-107/98, Teckal):

1º Que el ente territorial ejerza sobre la persona de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. A los efectos que nos ocupan, el TJUE ha negado la existencia de tal control cuando exista la participación, aunque sea minoritaria, de una empresa privada en el capital de la sociedad (Sentencia 11 de enero de 2005, C-26/03 Stadt Halle). Incluso afirma que si tras la realización del encargo al medio propio se produce una entrada en el capital del mismo de sujetos privados, se deberá negar la existencia de tal control análogo (STJE de 10 de noviembre de 2005 C-29/04, Comisión vs República de Austria).

2º Que la parte esencial de la actividad del ente instrumental se realice para el ente o entres que lo controlan, de modo que el resto de su actividad tenga un carácter meramente marginal (STJUE de 11 de mayo de 2006, C-340/04, Carbotermo). De la jurisprudencia comunitaria resulta que, cuando son varios los entes territoriales que

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



controlan la empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes considerados en su conjunto. (STJUE 19 de abril de 2007, C-295/05 Tragsa). La exigencia de que la parte esencial de la actividad de un medio propio debe realizarse con la entidad o entidades que la controlan no se ha considerado incompatible con el hecho de que la entidad controlada pueda prestar servicios a operadores económicos o privados.

La doctrina *in house* iniciada por la sentencia Teckal, se ha regulado en la Directiva 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (nueva directiva), por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.

CUARTO. En nuestro derecho positivo, la encomienda de gestión fue regulada por la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su art. 15 establecía que “ la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda”.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) considera en su art. 4.1.n), que están excluidos de su ámbito “los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el art. 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los arts. 137.1 y 190”.

El citado art. 24.6 establece que “a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente en la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les pueda conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

En la actualidad, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 11 el régimen de las encomiendas de gestión. En este sentido, además de lo mencionado anteriormente, la formalización de la encomienda entre órganos

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



administrativos o entidades de derecho público pertenecientes a la misma administración, deberá formalizarse en los términos que establezca su propia normativa y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

También señalar, que aunque el art. 86 de esta Ley se refiera al sector público institucional estatal, impone acreditar que el medio propio dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo a su norma de creación, y vincula su empleo como medio propio a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Por último, la regulación de las llamadas relaciones de cooperación entre poderes adjudicadores, que abarcaban por un lado los convenios de colaboración y por otro las encomiendas a medios propios en esta ley, ha obligado a introducir en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, novedades sustanciales respecto de los artículos 4.c) y 4.n) del TRLCSP.

Así, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ya no excluye su aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio y servicio técnico la realización de una determinada prestación. Ello es así, porque la nueva Ley regula detalladamente los llamados “encargos a medios propios”, figura a la que se dota definitivamente de la necesaria autonomía y que se distingue ya nítidamente de la “encomienda de gestión”. Como dice el art. 6.3 LCSP 2017, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público. El art. 11 de la LRJSP dispone que “las encomiendas de gestión no

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público”. Se reconoce así la existencia de un criterio objetivo de delimitación entre encomiendas de gestión y encargo a medio propio, sin que exista yuxtaposición de estas categorías que podía dibujarse en las relaciones entre la LPC de 1992 y la legislación contractual anterior a esta ley.

En la LCSP 2017 el artículo 32.2 regula los requisitos que deben cumplirse para que un ente pueda ser considerado como medio propio personificado, consecuencia de las directivas europeas y que se han expuesto en apartados anteriores. Es decir:

a) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente destinatario del encargo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que la parte esencial de la actividad del medio propio se realice con el poder adjudicador que lo controla, concretando el requisito en un porcentaje: más del 80% de las actividades del destinatario del encargo deben llevarse a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. Se determinan los indicadores a tener en cuenta para efectuar el cálculo.

c) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea público.

d) Que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación, es decir, reconocimiento expreso recogido como requisito formal y además que cuenta con medios apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

QUINTO. De conformidad con lo anterior y su aplicación a URBAMUSA podemos concluir que tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento de Murcia, reconocido en sus estatutos sociales y tarifas aprobadas.

Que el Ayuntamiento de Murcia ostenta un control sobre el consejo de administración a través de los representantes municipales nombrados por la Corporación al efecto.

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



Por último, respecto de la actividad que realiza URBAMUSA, se han aprobado recientemente encargos de gestión a Urbamusa debidamente fiscalizadas por la Intervención Municipal, tales como “Rehabilitación del Barrio de los Rosales”, “Anclajes de toldos en diversas calles de la ciudad de Murcia”, “Ejecución y gestión de aparcamientos disuasorios”, “Mejoras en la ejecución vial: Costeras”, gestión del aparcamiento Santa Isabel y Cuartel de Artillería, y últimamente la redacción de proyectos básicos y de ejecución, estudios de seguridad y salud, estudios geotécnicos, coordinación y dirección de ejecución de 51 proyectos que componen el Plan Extraordinario de Inversiones en Pedanías.

Así, de lo expresado hasta ahora:

- a) Por razón de eficiencia y urgencia, se acredita la necesidad de acudir al encargo a medios propios por carecer el servicio municipal de tráfico, de medios humanos y materiales suficientes para continuar con la prestación del servicio y definición del nuevo modelo en los plazos previstos.
- b) Los presupuestos de honorarios aportados son conformes con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el BORM nº 145 de 26 de junio de 2009. Urbamusa no repercutirá IVA conforme al art. 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, operaciones no sujetas.
- c) El cumplimiento efectivo del criterio de que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla, se manifestó en el informe de fecha 22 de junio de 2018 que la empresa aportó al expediente del encargo de redacción de proyectos Plan Extraordinario de Inversiones a realizar en pedanías, en el que manifestaba que cumplía este requisito reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales de Urbamusa.

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



Sobre el encargo y sus instrucciones.

SEXTO. La justificación del recurso al empleo del encargo de la gestión de la ORA, está sustentada en la necesidad de prestar continuidad y regularidad del servicio que finaliza el próximo 16 de octubre, garantizando los derechos de los usuarios residentes y de rotación.

Se acredita la existencia de las necesidades a satisfacer y la carencia de medios técnicos idóneos para afrontarlas directamente por los órganos o unidades administrativas encomendantes, así como la idoneidad del empleo del encargo para dar instrucciones inmediatas y de forma provisional, frente a otras formas posibles de suplir las necesidades a cubrir (procedimiento de licitación pública).

Como se ha mencionado, la opción del encargo es la más idónea por razones de economía o de eficiencia, por cuanto que no supone ningún desembolso económico por parte de la Administración y se acredita la reversión de los beneficios a la propia Administración para su destino a servicios municipales.

Así, los datos de ingresos auditados en el año 2018 ascienden a 2.900.146,41 euros (sin IVA), resultando que los gastos en los términos de las condiciones del actual pliego ascienden a 2.543.252,74 euros.

El total del canon que abona la concesionaria asciende a 139.961,17 euros, por lo que el resultado total del beneficio asciende a 216.932,50 euros.

Lo que resultaría que en principio el beneficio total sería de 356.893,67 euros, que descontando la tarifa aplicable, revertiría directamente en la Administración Municipal.

Todo ello sin perjuicio que se tramite el oportuno expediente de forma de selección para la gestión directa, o en su caso, gestión indirecta mediante licitación pública del contrato.

SÉPTIMO. No se utiliza este recurso para suplir carencias estructurales de personal, ya que la gestión de los aparcamientos nunca se ha desarrollado por servicios propios. La

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



explotación del servicio no supone una traslación del ejercicio de competencias propias, de naturaleza administrativa, y menos aún de ejercicio de potestades públicas, reservadas por ley a funcionarios.

OCTAVO. Los trabajos objeto del encargo se concretan con detalle, atendiendo a lo ya establecido en los pliegos concesionales del contrato a extinguir. Respecto de los medios personales y necesidades de personal para el desarrollo de los trabajos se estará conforme a ley, resultando que durante el periodo interino que se habilita mediante el presente acuerdo URBAMUSA contará con idénticos medios, sin perjuicio de su posterior continuidad a tenor del encargo definitivo, que en su caso se realice, siempre conforme a la legislación laboral que resulte de aplicación.

Con ello, además de asegurar su estricta adecuación a los fines que motivan el encargo, se hace posible que la retribución del encargo pueda ser fijada con precisión. Se fija en un 6% como ya se hizo en los anteriores encargos de gestión de los aparcamientos Santa Isabel y Cuartel de Artillería, ajustándose a los costes reales de la prestación y no siendo superior al valor de mercado, sin perjuicio de su revisión en el expediente definitivo que en su caso, resulte.

NOVENO. El objeto social de URBAMUSA comprende las actividades objeto del encargo. Cuentan con los medios suficientes para afrontar por sí misma el encargo, sin necesidad de tener que acudir de modo relevante a la subcontratación. Sólo la ejecución de obras de mantenimiento, adquisición de parquímetros, programas o utensilios de carácter informático a título de ejemplo y en su caso, serán subcontratadas atendiendo a las instrucciones técnicas que se dicten. La explotación durante su duración será gestionada por medios propios. Por lo tanto se ajusta a lo establecido en la LCSP 2017.

DÉCIMO. Se incorporan en las instrucciones los medios necesarios y adecuados y efectivo seguimiento y control de los trabajos encargados durante su ejecución y se conserva el poder de decisión sobre las vicisitudes que puedan sobrevenir en su curso. Se

FIRMADO

- 1.- INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL OFOP, JOSE ENRIQUE PEREZ GONZALEZ, a 1 de Octubre de 2019
- 2.- JEFA DE SERVICIO DE TRÁFICO, EVA MARIA PEREZ MOLINA, a 2 de Octubre de 2019
- 3.- DIRECTORA DE TRÁFICO Y TRANSPORTES., MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 2 de Octubre de 2019
- 4.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 2 de Octubre de 2019

Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Tráfico y Transportes



asigna como responsable del encargo a los Ingenieros Municipales D^a. Eva María Pérez Molina y D. Manuel Sanz del Río, se crea una Comisión de Seguimiento y se dictan las obligaciones de presentación de informes y auditorías en los términos establecidos.

UNDÉCIMO. Como ya manifestó la Intervención Municipal en el encargo de gestión del aparcamiento Cuartel de Artillería, al no conllevar gasto no requiere de informe previo de fiscalización sin perjuicio del control a posteriori de los ingresos generados. Ello sin perjuicio del informe de sostenibilidad económica y financiera que se solicitará para cumplimiento del expediente definitivo.

Firmado electrónicamente

Conforme, tramítese

La Tte. Alcalde